

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CASTILLO DE BAYUELA

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2011, adoptó el siguiente acuerdo que se transcribe literalmente:

BASES REGULADORAS DE LA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE BAYUELA

Primera.- OBJETO.

El Ayuntamiento, con el fin de contar con una relación de personas interesadas en su posible contratación temporal por esta Entidad, se dota de una bolsa de trabajo para futuras contrataciones de personal laboral con carácter no permanente, en función de necesidades puntuales por acumulación de tareas, vacantes, bajas, vacaciones, etcétera, que no puedan ser atendidas por el personal al servicio de esta Administración, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, con arreglo a las siguientes bases, con respeto de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad consagrados en la legislación reguladora de la selección de personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Segunda.- REQUISITOS.

Los aspirantes en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria, habrán de reunir los siguientes requisitos:

1. Estar en posesión de la nacionalidad española o de alguno de los países miembros de la Unión Europea.
 2. Haber cumplido los dieciocho años de edad y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
 3. No padecer enfermedad o limitaciones físicas o psíquicas que impidan el normal desempeño de las tareas propias del puesto a que se opta.
 4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública.
 5. No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para prestar sus servicios en el Ayuntamiento.
 6. Para aquellos puestos en los que se requiera titulación, estar en posesión del mismo.
- Para los puestos que impliquen entre las funciones encomendadas la de conducción de vehículos, disponer del permiso de conducir correspondiente.

7. Figurar como demandante de empleo o de mejora de empleo. Esta condición habrá de cumplirse en el momento de la contratación.

Tercera.- SOLICITUDES.

Las instancias solicitando la incorporación a la Bolsa se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta y se presentarán en el Ayuntamiento en cualquiera de las formas admitidas en el artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, en el plazo de los quince días naturales siguientes al de publicación del anuncio de cada convocatoria, mediante nota informativa, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web de este Ayuntamiento, acompañadas de fotocopia del D.N.I., y según cada caso, de documentación acreditativa de sus circunstancias personales, experiencia profesional, méritos académicos, formación y otros méritos según la base quinta.

A fin de facilitar el estudio de su documentación, habrá de adjuntarse autobaremación, ya que el solicitante debe establecer su puntuación de forma desglosada.

En el caso de que solicitada al órgano competente la acreditación de méritos no se recibiera en tiempo la certificación interesada, los aspirantes adjuntarán fotocopia compulsada de dicha solicitud, sin perjuicio de que posteriormente, una vez emitida la certificación requerida, deba aportarse la misma para su unión al expediente.

Dicha documentación se presentará grapada, ordenada y numerada según el orden en que se citan las exigencias de los méritos en el baremo contenido de la convocatoria.

La ocultación o falsedad demostrada de datos en la solicitud, conllevará la exclusión del aspirante de la bolsa, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir. Se hará constar así mismo el puesto a que se opta.

Cuarta.- LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS:

Finalizado el plazo de presentación de instancias en cada convocatoria, por resolución de la Alcaldía-Presidencia se procederá a la aprobación provisional de la lista de admitidos y excluidos que se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días hábiles para que los excluidos por la falta de algún documento puedan aportarlo y presentar las alegaciones que tengan a bien deducir en defensa de su derecho. Examinadas las reclamaciones por la Comisión de Valoración, la Presidencia dictará resolución aprobatoria de la lista definitiva. Una vez resueltas las reclamaciones, la Comisión valorará todas las instancias de acuerdo con los méritos de la Base Quinta. El orden de clasificación de los aspirantes vendrá determinado por la suma de las puntuaciones alcanzadas.

Quinta.- PROCESO SELECTIVO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la base undécima para determinados puestos de trabajo, se establece como sistema de selección para la determinación del orden en que los aspirantes quedarán situados en la Bolsa, el concurso de méritos, siendo los méritos valorados conforme al siguiente baremo:

CIRCUNSTANCIAS PERSONALES:

Como máximo se podrán alcanzar 10 puntos en la suma de los siguientes apartados:

A) Demanda de empleo. Como máximo se podrán alcanzar 6 puntos:

1. Por cada mes completo como demandante de empleo: 0,1 puntos. Se despreciarán las fracciones inferiores a un mes.

2. Por ser demandante del primer empleo: 1 punto.

3. Demandantes mayores de 45 años: 1 punto.

B) Situación familiar (sólo para puestos en los que no se requiera titulación o formación específica). Como máximo se podrán alcanzar 6 puntos:

1. Por cada hijo menor de 25 años desempleado que conviva en la unidad familiar: 1 punto.

2. Por estar el cónyuge desempleado y ser demandante de empleo con una antigüedad mínima de tres meses, debidamente acreditado: 1 punto.

3.- Por ser el solicitante el único progenitor integrante de la unidad familiar: 1 punto.

C) Por estar empadronado con al menos seis meses de antigüedad en el municipio de Castillo de Bayuela: 2 puntos.

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL: Como máximo se podrán alcanzar 10 puntos en este apartado.

Para puestos en los que se requiera titulación, por cada mes de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en plaza de igual o similar contenido a alguno de los que se opta, acreditando mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente, con expresa mención al tipo de contrato: 0,15 puntos.

Para los puestos en los que no se requiera titulación, se valorarán los días de servicios prestados en dichas Administraciones en cualquiera de sus puestos de trabajo, pudiendo acreditarse dicho requisito mediante «vida laboral» expedida por la Seguridad Social: 0,15 puntos por cada treinta días trabajados.

Si el trabajo se ha prestado a tiempo parcial se reducirá proporcionalmente la puntuación.

3. MERITOS ACADÉMICOS: Como máximo se podrán alcanzar 6 puntos en este apartado.

A) Para aquellos puestos en que se requiera titulación:

1. Por cada título distinto y del mismo o superior grado al exigido y relacionado con el puesto al que se opta: 1 punto.

2. Por titulación de Formación Profesional Específica relacionada con el puesto de trabajo: 1 punto.

B) Para los puestos en los que no se requiere titulación:

Por compatibilizar estudios en centro oficial con la vida laboral: 3 puntos.

4. Formación: Como máximo se podrán alcanzar en este apartado 6 puntos.

Por asistencia a Cursos, Seminarios, Congresos y Jornadas que se encuentren relacionados con el puesto de trabajo y hayan sido organizados e impartidos por instituciones de carácter público, o privadas homologados por organismo oficial.

a) Entre 20 horas y 50 horas: 0,10 puntos.

b) Entre 51 y 75 horas: 0,20 puntos.

c) Entre 76 y 100 horas: 0,40 puntos.

d) Entre 101 y 125 horas: 0,60 puntos.

e) Entre 126 y 150 horas: 1 punto.

f) De más de 250: 2 puntos.

Los cursos en que no se exprese la duración no serán valorados.

5. Otros méritos: Como máximo se podrán alcanzar 5 puntos en este apartado.

Por haber superado algún ejercicio en pruebas de acceso a plazas de igual o similar categoría como funcionario o personal laboral de cualquiera de las administraciones públicas: 1 punto por cada ejercicio aprobado en la misma convocatoria.

Sexta.- COMISION DE VALORACION.

La valoración y propuesta de contrataciones se realizará por una comisión integrada exclusivamente por empleados públicos.

Séptima.- DISCAPACIDADES FUNCIONALES.

Respecto a aquellas personas que presenten certificado de discapacidad o minusvalía funcional en grado igual o superior al 33 por 100 que no les impida el total desempeño de las funciones de los puestos a que opten, el Ayuntamiento favorecerá su contratación de tal forma, que siguiendo para su llamamiento el orden en que hayan quedado situados, de cada veinte

contratos que se realicen al menos dos lo sean a personas que presenten tales discapacidades, que deberán acreditar tal condición mediante fotocopia compulsada de la certificación en vigor expedida por el órgano competente en el que se especifique la discapacidad y el grado de la misma.

Octava.- FORMALIZACION DE LOS CONTRATOS.

1. Concluida la calificación de la baremación del concurso, la comisión de baremación hará pública la lista ordenada de mayor a menor, con la puntuación otorgada a cada uno de los aspirantes admitidos por categorías profesionales y puesto solicitado, que así mismo elevará a conocimiento de la Alcaldía-Presidencia para su resolución, a efectos de la futura contratación de los candidatos por el orden que ocupen en la lista, en función de las necesidades de personal que en cada momento pueda tener el Ayuntamiento. En caso de empate, se decidirá teniendo en cuenta la mayor puntuación alcanzada en los distintos apartados de la base quinta por el siguiente orden:

- a) Otros méritos.
- b) Experiencia profesional.
- c) Circunstancias personales.
- d) Méritos académicos.
- e) Formación.

2. Llegado el momento de su contratación, el aspirante será requerido para ello de forma fehaciente, concediéndole un plazo de un día hábil para que de forma inequívoca y por cualquier medio de que pueda quedar constancia manifieste su interés o no en el contrato ofrecido.

3. De renunciar o no contestar dentro de plazo el interesado quedará excluido de la bolsa de trabajo y se continuará por el orden de la lista.

4. Siempre que el interesado pueda justificar que su renuncia lo es por motivo justificado (estar trabajando con contrato laboral, por enfermedad debidamente justificada o por estar cursando estudios en centro oficial), quedará el renunciante en reserva para el siguiente puesto de la categoría profesional para la que fue seleccionado, que inmediatamente después se pueda ofrecer. Si también renunciase al segundo contrato que pudiera ofrecérsele, por motivo de estar trabajando, pasaría a ocupar el último puesto en la bolsa, y en el caso de que la renuncia lo sea por enfermedad se le reserva el orden que venía ocupando, salvo que se realicen pruebas selectivas.

5. En caso de no ser localizado se dará aviso inmediatamente al siguiente de la lista, manteniéndose en reserva la persona no localizada. Cuando se repita igual situación con ocasión de dos ofrecimientos de contratación pasará a ocupar el último puesto en la bolsa.

6. Cuando el periodo de duración del contrato sea inferior a un mes, el trabajador quedará en turno de reserva para un nuevo contrato con el que completar, como mínimo, tal periodo durante la vigencia de la bolsa.

7. Antes de la firma del contrato, el trabajador habrá de presentar en la oficina municipal de contratación laboral declaración jurada de no tener en ese momento otro empleo público, ni de ejercer otras actividades incompatibles con el puesto que le haya sido ofrecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53 de 1984, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Novena.- CARACTERISTICAS DE LA BOLSA.

1. La bolsa de trabajo que se forme como resultado de cada convocatoria, tendrá una vigencia de un año desde su resolución definitiva, prorrogándose automáticamente por periodos iguales hasta que se realice una nueva convocatoria.

2. La bolsa tendrá carácter rotatorio, pasando el trabajador empleado al final de la lista una vez concluido el periodo de tiempo por el que se contrate.

3. La bolsa tiene carácter abierto y dinámico por lo que, una vez elaborada la misma, con carácter anual y mientras se prorrogue su vigencia, quienes deseen ser incluidos en la misma, presentarán durante el mes de enero de cada año toda la documentación que se establece en las presentes bases. La Comisión de Valoración de méritos procederá a baremar tales solicitudes y elevará a la Alcaldía propuesta para la inclusión de los nuevos solicitantes en el orden en que resulte, situándose al final de la misma. La documentación que ya ha sido presentada en el período anterior de baremación y que, por tanto, ya consta en este Ayuntamiento no debe acreditarse de nuevo. Sólo deberán aportar nueva documentación. Por tanto, aquellos aspirantes que ya aportaron la documentación sólo deberán acreditar los méritos nuevos o aquella documentación que no aportaron en el plazo anterior. Asimismo deberán aportar documentación los nuevos aspirantes que aparecen por primera vez en dicho listado definitivo.

4. En el caso que para cubrir algún puesto de trabajo de carácter fijo o de funcionario de carrera o interino se celebre un proceso selectivo, la Bolsa para cubrir dicho puesto quedará extinguida, siempre que pueda crearse una nueva bolsa con los aspirantes que hayan superado alguno de los ejercicios de dicho proceso selectivo. Para puestos en los que se exija titulación, la existencia de esta Bolsa no excluye la facultad de la Administración de realizar una convocatoria específica de un procedimiento selectivo con respeto a la normativa vigente.

5. En el momento en que quede agotada total o parcialmente la Bolsa, o bien por necesidades debidamente justificadas, se podrá efectuar una nueva convocatoria para la plaza o plazas que hayan quedado sin recursos.

Décima.- CRITERIOS DE EXCLUSION DE LA BOLSA DE TRABAJO.

1. Quedarán excluidos/as de la bolsa de trabajo de forma permanente, salvo causa justificada:

- a) Quienes no acepten una oferta de trabajo.
- b) Quienes extingan el contrato sin haber finalizado el mismo.

Decimoprimer.- PRUEBAS SELECTIVAS.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de someter a los aspirantes a la bolsa o a quienes ya integren la bolsa de un puesto concreto, a la realización de pruebas selectivas de conocimientos, cuando los puestos a cubrir aconsejen la comprobación de que los aspirantes reúnen los conocimientos necesarios para el desempeño del indicado puesto de trabajo.

En el supuesto de celebrarse tales pruebas, quienes las superen pasarán, en el orden de calificación que resulte de las mismas, a integrar la bolsa de trabajo para el puesto concreto a que se refiera la convocatoria. Igual medida podrá aplicarse cuando el número de integrantes de una bolsa resulte excesivo a criterio del órgano de contratación, quedando en tal caso eliminados de la Bolsa quienes no superen las pruebas selectivas celebradas.

La Alcaldía Presidencia designará para tales casos el Tribunal que haya de juzgar tales pruebas en función de los conocimientos técnicos necesarios.

Decimosegunda.- REQUISITOS DE TITULACION O FORMACION ESPECIFICA.

Cada convocatoria determinará los requisitos de titulación o formación específica que en su caso se exijan para ser admitido, de conformidad con la legislación vigente a la fecha de la convocatoria.

DISPOSICION ADICIONAL

La Alcaldía-Presidencia podrá en casos excepcionales y debidamente justificados, con informe preceptivo de los Servicios Sociales y/o Área de Igualdad, acordar la contratación de trabajadores cuando se trate de solventar una situación transitoria de necesidad perentoria que no pueda ser demorada a juicio de los Servicios Sociales y/o Área de Igualdad. En este caso, no será de aplicación la Base Quinta anterior.

Lo que se hace público por plazo de quince días para que examinado el procedimiento puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedente. De no producirse éstas, se considerará definitivo.

Castillo de Bayuela 6 de junio de 2011.-La Alcaldesa, Hortensia de la Casa García.

N.º I.- 5583